

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO


**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEEH-JDC-235/2024**

**PROMOVENTE: ALFREDO TEJEDA  
PORTILLO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE HIDALGO.**

Pachuca de Soto, Hidalgo; diez de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia de fecha diez de mayo del presente año**, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, siendo las **veinte horas con cinco minutos**, del día en que se actúa el suscrito Actuario hace constar que notifica por correo electrónico a **ALFREDO TEJEDA PORTILLO**, como promoventes en el presente juicio a la cuenta de correo [santiagodeanayamorena@gmail.com](mailto:santiagodeanayamorena@gmail.com), el mencionado proveído, del que se anexa el archivo adjunto digitalizado en formato PDF de copia certificada de la referida sentencia, así como de la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----

**ACTUARIO**  
  
**LIC. JORGE HERNÁNDEZ SOTO**  
**ACTUARIA**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO



EXPEDIENTE: TEEH-JDC-235/2024

PARTE ACTORA: ALFREDO TEJADA  
PORTILLO

AUTORIDAD  
RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE  
HIDALGO

MAGISTRADO  
PONENTE: LEODEGARIO  
HERNÁNDEZ  
CORTEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de mayo dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva por la cual: **desecha** la demanda presentada por el actor, ante la falta de firma autógrafa o electrónica.

**ANTECEDENTES**

De la narración de hechos que la parte actora formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Convocatoria.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la **"CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024"**, a través de la cual, para el caso de Hidalgo el registro de definición de candidaturas al Congreso Local y Ayuntamientos, se abrió el periodo comprendido entre el veintiséis al veintiocho de nombre de dos mil veintitrés.

**2. Listado de registros aprobados.** El dieciocho de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA publicó los resultados de los



registros aprobados de los Candidatos a Presidentes Municipales Locales para el Estado de Hidalgo.

**3. Acuerdo relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo (Acto impugnado).** El diecinueve de abril, el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**, relacionado con el registro de las planillas, presentadas por la mencionada candidatura común, bajo las consideraciones y términos señalados en los anexos del citado acuerdo.

En el caso del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, se aprobó, entre otros, la candidatura de **Heblen Ángeles Hernández** a la sindicatura propietaria al resultar válida.

**4. Juicio ciudadano federal.** En contra del acuerdo antes mencionado, el veinticinco de abril, el actor presentó por correo electrónico juicio ciudadano, para que fuera conocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la vía *per saltum*.

Posteriormente, la Sala Superior al considerar que no se actualizaba la vía *per saltum*, remitió los autos a la Sala Regional Ciudad de México.

**5. Remisión y reencauzamiento al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.** El seis de mayo, la Sala Regional Ciudad de México, al acordar el juicio **SCM-JDC-1324/2024**, determinó la improcedencia de la vía intentada por la accionante al considerar que no se había agotado la instancia previa.

Por lo anterior, ordenó su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, al considerar que era el órgano competente para conocer la demanda de la actora.

**6. Remisión, registro y turno.** El siete de mayo, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio **SCM-SGA-OA-987/2024**, por medio del cual, la Sala Regional Ciudad de México, remitió la demanda y constancias del

presente juicio.

En consecuencia, el Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, registró la demanda con el número **TEEH-JDC-235/2024**, el cual, fue turnado a la ponencia a su cargo, para su instrucción.

**7. Radicación.** En su oportunidad el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el presente juicio ciudadano local.

**8. Requerimiento para ratificación de firma.** Derivado de que, el actor presentó su demanda vía electrónica, al referir que por medio de un error en las paginas de internet de la Sala Superior y de este órgano jurisdiccional, en aras de privilegiar la tutela judicial efectiva, se le requirió en su oportunidad ratificara su firma, tal y como lo establece el artículo 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Estado de Hidalgo.

Por lo que, de autos se desprende que el actor no compareció, lo cual quedó debidamente certificado por la Secretaria de Estudio y Proyecto adscrita a la Ponencia del Magistrado Presidente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 17, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>2</sup>; 1 fracción V, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 435, 436 y 437 del Código Electoral; 1,2,7, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII y 21, fracciones I y III, y 26, fracciones II y III, y 74 del Reglamento Interno de este Tribunal.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Constitución Local.



Ello es así, toda vez que se trata de un juicio ciudadano interpuesto por un ciudadano, ostentándose como aspirante al proceso interno para la elección de candidatos del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, por el partido político MORENA, quien controvierte un acuerdo emitido por el Consejo General del IEEH, al considerarlo violatorio de sus derechos políticos-electorales.

Por lo anterior, resulta evidente que este tribunal tiene competencia para emitir la resolución correspondiente, pues se aducen afectaciones que, en principio, atañen a la materia electoral.

**SEGUNDO. Improcedencia.** El juicio de la ciudadanía es improcedente, porque el escrito de demanda carece de firma autógrafa o electrónica, por lo que procede su desechamiento, en atención a las siguientes razones.

El artículo 352, párrafo IX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone que en todos los medios de impugnación se debe hacer constar la firma autógrafa de quien promueve.

Por su parte, el artículo 353 fracción I, del citado Código Electoral, establece que, serán improcedentes y se desecharán de plano las demandas, cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos en las fracciones II y IX del artículo anterior.

La importancia de cumplir con tal requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos de puño y letra de la parte accionante que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, así como, dar autenticidad al escrito de demanda, identificar a la persona autora o suscriptora del documento y vincularla con el acto jurídico respectivo.

De ahí que la firma autógrafa constituye un elemento esencial de validez del medio de impugnación que se presenta por escrito, cuya carencia trae como consecuencia la falta de un presupuesto necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

Así, la ley procesal dispone la improcedencia del medio de impugnación, debido a la falta del elemento dispuesto por el legislador para acreditar la autenticidad de la voluntad de la parte actora para ejercer el derecho público de acción.

Dada su importancia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha desarrollado instrumentos que posibilitan el acceso remoto de la ciudadanía a los medios de impugnación, a través de métodos alternos a la presentación y comparecencia directa exigida para las actuaciones.

Entre ellos que se encuentra la posibilidad de optar por el juicio en línea mediante el cual se hace posible la presentación de demandas y promociones de manera remota, respecto de los diferentes medios de impugnación en materia electoral, en los que, dada su naturaleza no es posible asentar una firma autógrafa, sino que en su lugar se suscribe a través de una firma electrónica.<sup>3</sup>

Sin embargo, la implementación de dichas medidas ha exigido el eventual desarrollo de herramientas confiables que, a la par de permitir el acceso al sistema de medios de impugnación en la materia a través de medios alternativos a los dispuestos en el marco normativo; garantice la certeza en la identidad de las partes, y la autenticidad de las actuaciones procesales.

En el caso, de las constancias de autos se advierte que el veinticinco de abril, del presente año, se recibió en la cuenta de correo institucional de este órgano jurisdiccional un escrito mediante el cual, quien promueve presenta juicio de la ciudadanía, en contra del registro de la Sindicatura propietaria para la elección de Santiago de Anaya, Hidalgo.

<sup>3</sup> Ver acuerdos generales 5/2020 y 7/2020.



En dicho escrito, el actor solicita que sea remitido a la Sala Superior, al mencionar que los sistemas para presentarlos electrónicamente no han funcionado de manera correcta.

En atención a ello, este órgano jurisdiccional, remitió la demanda a la cuenta institucional de la Sala Superior, en atención a lo solicitado por el actor.

Ahora bien, la Sala Superior, consideró que no era competente para conocer los agravios del actor, por lo que reencauzó la demanda a la Sala Regional Ciudad de México, al sostener que era la autoridad competente para su resolución.

Por su parte, la Sala Regional en cuestión, consideró que aún no se cumplía con el principio de definitividad, por lo que, al controvertirse un acuerdo emitido por el IEEH, remitió la demanda y anexos a este órgano jurisdiccional, para su resolución.

Como se ha referido, ante la falta de la firma autógrafa de quien promueve el escrito, habiéndose remitido por correo electrónico, resulta imposible corroborar con certeza la identidad y voluntad del promovente.

Aunado a que, este órgano jurisdiccional, en aras de privilegiar el acceso a la justicia y su tutela efectiva, requirió al actor, en su cuenta de correo electrónico, para que ratificará su demanda.

Sin embargo, el actor no atendió dicho requerimiento, por lo que, ante el incumplimiento de ratificar la demanda, lo procedente es tener por no ratificada su firma.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** la demanda.

Finalmente, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que informe a la Sala Regional Ciudad de México, sobre la resolución del presente juicio, el cual, se resuelve en el plazo ordenado por esa superioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se *desecha* la demanda.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Sala Regional Ciudad de México sobre la resolución del presente medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones<sup>4</sup>, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ**

<sup>4</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.





  
MAGISTRADA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ  
LECHUGA

  
MAGISTRADA<sup>5</sup>

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

  
FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

---

<sup>5</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

FRANCISCO JOSE MIGUEL GARCÍA VELASCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

### CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN CUATRO FOJAS POR AMBAS CARAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO RELATIVAS AL EXPEDIENTE TEEH-JDC-235/2024, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. DOY FE. -----  
-----

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----



**MTRO. FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**  
**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLO  
SIN TEXTO

**NOTIFICACION DEL TEEH-JDC-235/2024.**

**De** <jorge.hernandez@teeh.org.mx>  
**Destinatario** Santiagodeanayamorena <santiagodeanayamorena@gmail.com>  
**Fecha** 2024-05-10 20:05

 NOTIFICACION DE SENTENCIA DEL EXP. TEEH-JDC-235-2024.pdf (~647 KB)

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TEEH-JDC-235/2024  
PROMOVENTE: ALFREDO TEJEDA PORTILLO.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

C. ALFREDO TEJEDA PORTILLO  
PRESENTE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de mayo de dos mil veinticuatro, Con fundamento en los artículos 352 ultimo párrafo, 372, 374 y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 77 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 3, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Notificación Electrónica y en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Definitiva de fecha diez de mayo del año en curso, dictado por el MAGISTRADO LEODEGARIO HERNANDEZ CORTEZ; emitido en el expediente al rubro indicado, siendo las veinte horas con cinco minutos se notifica por correo electrónico a ALFREDO TEJEDA PORTILLO. como promoventes en el mencionado proveído judicial, del cual se anexa copia íntegra en archivo adjunto en formato pdf copia certificada de la referida sentencia, y la presente cedula de notificación. Lo anterior para los efectos que se precisan en el proveído notificado. DOY FE.-----

A si mismo procedo a notificarlo por medio de cedula que se fija en los estrados físicos y electronicos, anexando copia simple del acuerdo, de lo cual se asienta por su debida constancia legal, Doy Fe.-----

Agradeceré que por este medio se sirva confirmar la correcta recepción del presente correo, a si como el archivo anexo.-----

LIC. JORGE HERNANDEZ SOTO  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEEH-JDC-235/2024**

**PROMOVENTE: ALFREDO TEJEDA  
PORTILLO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE HIDALGO.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Sentencia de fecha diez de mayo del presente año**, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, el suscrito Actuario hace constar que notifica por correo electrónico a **ALFREDO TEJEDA PORTILLO**, como promovente en el presente juicio a la cuenta de correo [santiagodeanayamorena@gmail.com](mailto:santiagodeanayamorena@gmail.com) el mencionado proveído, el suscrito Actuario se **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **veinte horas con cinco minutos** del día en que se actúa, le notifico electrónicamente la mencionada determinación de la que se anexó cédula por correo electrónico, copia certificada; al igual se fijaron en los **ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS** de este Tribunal, para los efectos legales conducentes. CONSTA -----

ACTUARIO

ING. JORGE HERNÁNDEZ SOTO.

ACTUARIA